

**DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL  
DIRECCIÓN GENERAL**

OBJ : Cierra Investigación  
Infracional 96-2008,  
y aplica sanción.

EXENTA N°: 01080 /

SANTIAGO, **23** AGO. 2010

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE AERONÁUTICA CIVIL**

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

- a) La Resolución Exenta DGAC N° 2887, del 31 de diciembre de 2008, que ordenó iniciar una investigación infraccional por los antecedentes entregados por la Sección Investigación de Incidentes de Tránsito Aéreo, del DPA, en el cual se informa de un suceso ocurrido el día 21 de agosto de 2008, a las 13:59 UTC, en la que el piloto al mando de la aeronave CC-COT despegó VFR, con Plan de Vuelo SCAT-SCLL, con instrucciones de abandonar canales IFR y también a contactar frecuencia 128.3 MHZ, las cuales no se habrían acatado.
- b) Que, consta en autos el Resumen de las Comunicaciones del Suceso, signado por Francisco Orsi, ATS del Centro de Control de Área Santiago.
- c) Que, constan en autos las trazas de radar respecto del supuesto ilícito investigado.
- d) Que, consta en autos el Plan de Vuelo de la aeronave CC-COT, del día de los hechos investigados.
- e) La declaración prestada en autos por el piloto Jorge Cortés Delgado, involucrado como comandante de la aeronave CC-COT, en donde según sus propios dichos confiesa: *"...Luego de escuchar que nos llamaban en la otra frecuencia se pudo determinar que por error nuestro estábamos transmitiendo por COM 1 118.2 Multicom, creyendo hacerlo en 128.3 el cual estaba con volumen al mínimo..."*, además expresa de la misma forma: *"...Finalmente, es necesario dejar en claro que la responsabilidad de todo lo acontecido es mía y que lo anterior se produjo por una omisión que ocurre normalmente cuando se efectúa instrucción durante los primeros turnos por la adaptación en el puesto de pilotaje,,,"*.
- f) La Formulación de Cargo de autos, de fecha 16 de junio de 2010, en contra del piloto Jorge Cortés Delgado, en el sentido de no cumplir las instrucciones de los servicios de control de tránsito aéreo, no haciendo salvedad de que cumplir las instrucciones resultare peligroso para la seguridad de la aeronave o de las personas a bordo, no notificando a los servicios en cuestión las medidas adoptadas.
- g) Los Descargos presentados en tiempo y forma, los cuales no desvirtúan el Cargo formulado en autos, sino que más bien reitera lo ya confesado en la declaración indagatoria, en el sentido que según los propios dichos del piloto inculpado éste ahora confiesa: *"...se pudo determinar que por un error nuestro, estábamos transmitiendo por COM2 en 118.2 Multicom, creyendo hacerlo en 128.3, el cual estaba con volumen al mínimo. Es decir, hubo un*

*error operacional por un breve momento, pero superado este hecho fortuito, se tomó contacto con Santiago Centro”.*

- h) Que, la confesión constituye plena prueba respecto de la existencia de la infracción y la participación en la misma, relevando a cualquier otro medio de prueba de autos.
- i) Que, actúa como atenuante en favor del piloto inculpado la irreprochable conducta anterior.
- j) Que, actúan como agravantes en contra del piloto inculpado el grado de peligrosidad causado a la aeronavegación, y la negligencia al momento de cometer la infracción.
- k) Lo dispuesto en el Código Aeronáutico, en la ley 16.752, que fija Organización y Funciones y Establece Disposiciones Generales a la Dirección General de Aeronáutica Civil, artículo 3, letra r); en la ley 19.880, que Establece los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organos de la Administración del Estado; y en el D.S. N° 148, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Infraccional Aeronáutico, DAR 51, y demás normas pertinentes.

**RESUELVO:**

- 1- Declárese cerrada la presente Investigación Infraccional.
- 2- Sanciónese al piloto Jorge Cortés Delgado con una amonestación escrita.
- 3- Estámpese la sanción aplicada, en la hoja de vida del piloto cuando la presente Resolución se encuentre firme y ejecutoriada, esto es; que no procedan recursos en su contra, o que de proceder éstos se hayan resuelto o hayan transcurrido los plazos legales para interponerlos.
- 4- La presente resolución podrá ser objeto del recurso de Reposición administrativo contemplado en el párrafo 3.14 del DAR 51.

Anótese, notifíquese y archívese en la etapa procesal pertinente.



**JOSÉ HUEPE PÉREZ**  
**GENERAL DE BRIGADA AÉREA (A)**  
**DIRECTOR GENERAL**

**DISTRIBUCIÓN**

- 1.- Sr. Jorge Cortés Delgado, Visviri 1500, Depto. 151, Las Condes, Stgo.  
(centauro001@yahoo.es)
- 2.- D.P.A., Expediente Infraccional N° 96/2008.
- 3.- D.S.O., Sub Depto. Licencias.
- 4.- D.P.A., Registratura.
- 5.- D.G.A.C., OF Central de Partes.✓
- 6.- SIITA, DPA.